

[Handwritten signature]



El Ciudadano **Manolo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Xochiatipan de Castillo, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Seis

Que contiene el **REGLAMENTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN DE CASTILLO, HIDALGO.**

Considerando:

PRIMERO. Que en el estado de derecho no hay ley que se considere definitiva. Las disposiciones jurídicas están sujetas invariablemente a los cambios que ellas mismas producen; por ello deben adecuarse constantemente al entorno social para que el estado, entendido a éste como un ente abstracto en el que se contemplan las tres esferas del gobierno, no sea rebasado por la realidad.

SEGUNDO. Que con las reformas aplicadas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestra entidad, el legislador ha mostrado interés por transformar las estructuras económicas y políticas de la unidad básica de gobierno y territorio en nuestro país como lo es el Municipio. Para fortalecer esa iniciativa, es indispensable realizar lo que en el ámbito de nuestra competencia corresponde, solamente así, podremos coadyuvar a brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos.

TERCERO. Que la presente iniciativa, tiene como propósito actualizar la norma jurídica al crecimiento territorial y poblacional, y regular el comercio que se ejerce en nuestro Municipio.

CUARTO. Que con la presente iniciativa, y al considerar que es de imperiosa necesidad adecuar las disposiciones jurídicas al marco normativo que actualmente nos rige en el ámbito nacional y estatal, acorde a las necesidades de la colectividad y del propio órgano de gobierno, los integrantes del Ayuntamiento, hacemos el presente planteamiento para que a la par que cumplimos con uno de los ejercicios más importantes de nuestra función representativa, también respondemos al llamado de nuestros electores, con reglamentos que recogen las aspiraciones de tener una sociedad más democrática y participativa, con órganos administrativos que respeten los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Seis

Que contiene el **REGLAMENTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN DE CASTILLO, HIDALGO.**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Título tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del tianguis y su administración. Los derechos y obligaciones de los Tianguistas en tanto que utilicen las vías y sitios públicos, garantizándoles su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que establece el presente Título.

Artículo 2. Para los efectos del presente Título se entenderá por:

- I. Lista de asistencia: documento por medio del cual se constata la asistencia del Tianguista, tomando como base el padrón existente;
- II. Lista de espera o asignación: documento que permite el control de los comerciantes eventuales para la asignación de los espacios que resulten disponibles en el tianguis;
- III. Padrón: registro de los espacios asignados en el tianguis; indica el nombre de los Tianguistas, la ubicación y extensión de cada puesto, giro y número de tarjetón, así como la ubicación precisa del Tianguis y día de funcionamiento. El padrón es la base para la ubicación de los Tianguistas;
- IV. Permiso de ausencia: documento por medio del cual el Tianguista podrá ausentarse en un término de no menos de un mes y un máximo de cuatro meses, autorizándose su renovación sólo en una ocasión;
- V. Tarjetón: es el documento que da el derecho exclusivo para ejercer el comercio en el Tianguis se indica el espacio físico en que los Tianguistas desarrollarán su actividad;
- VI. Tianguis: lugar o espacio determinado en la vía o sitio público en el que un grupo de personas ejercen una actividad de comercio en forma periódica, una vez por semana; y,
- VII. Tianguista: persona física, con derecho a realizar el comercio dentro del tianguis, en un espacio determinado por la Autoridad Municipal.

Artículo 3. Los tianguistas se clasificarán de acuerdo a los criterios de temporalidad y localización, obteniendo así la clasificación siguiente:

- I. **Tianguista ambulante.** Se trata del tianguista que lleve a cabo su actividad comercial a través de unidades móviles o llevando por sí mismo su mercancía para ofrecerla a la venta;
- II. **Tianguista con puesto fijo:** se refiere al tianguista que lleva a cabo su actividad comercial en un local, puesto o estructura adherido al suelo o en una construcción determinada;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



III. **Tianguista con puesto semifijo.** Es aquél tianguista que cuente con un local que requiera la instalación y retiro al término de cualquier clase de estructura, vehículo, remolque, instrumento, u otro mueble, sin permanecer adherido al suelo o construcción alguna;

IV. **Tianguista permanente.** Se refiere a la persona física o moral que obtenga el permiso para llevar a cabo su actividad comercial en lugar fijo y permanente, por parte de la autoridad municipal; y

V. **Tianguista temporal.** Es toda aquella persona física o moral que obtenga el permiso para llevar a cabo su actividad comercial en un lugar fijo y por un tiempo determinado.



Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se consideran autoridades en materia de desarrollo, vigilancia, inspección y sanción de los tianguis municipales a las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Director de Reglamentos; y,
- IV. Los Notificadores-Ejecutores.

Artículo 5. Las autoridades municipales contarán con las siguientes atribuciones, de acuerdo a su esfera de competencia:

El Ayuntamiento Municipal:

- I. Dar cumplimiento a lo previsto por el presente reglamento, difundiéndolo entre los interesados; y,
- II. Programar y desarrollar actividades en materia de protección civil, en coordinación con los tianguistas.

El Director de Reglamentos:

- I.- Levantar un censo de tianguistas y actualizarlo de manera permanente;
- II.- Expedir permisos a los tianguistas, y en su caso, designar los espacios disponibles para la ubicación y reubicación de puestos fijos y semifijos;
- III.- Trazar un croquis del tianguis municipal, determinando la ubicación de los puestos;
- IV.- Realizar trámites de cambios de giro, traspasos y renovación de permisos;



[Handwritten signature]



V.- Programar y desarrollar visitas de inspección y vigilancia al tianguis municipal;

VI.- Sancionar las infracciones en las que incurran los comerciantes;

Los Notificadores-Ejecutores:

I.- Realizar los cobros de piso al tianguis y reportarlos de manera semanal a la Tesorería Municipal; y,

II.- Realizar las notificaciones y requerimientos de las sanciones impuestas por las infracciones al presente reglamento.

El Tesorero Municipal:

I.- Recibir el cobro de piso al tianguis, así como el pago de las multas impuestas, y reportarlos en los ingresos del Municipio.



Artículo 6. Son requisitos para ejercer el comercio en el Tianguis:

- I. Ser persona física mayor de edad;
- II. Exhibir identificación oficial y comprobante de domicilio, entregando copias fotostáticas de éstos, debiendo ser exclusivamente de las comunidades y rancherías del Municipio de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo;
- III. Elaborar por escrito solicitud que contendrá por lo menos:
 - a) La intención de ingresar a la lista de espera para realizar la actividad de Tianguista; y,
 - b) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar y la extensión que para ello requiere; y,
- IV. Anexar la aprobación de espacio disponible autorizado por el ayuntamiento.

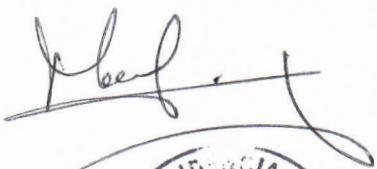
[Handwritten signatures: CuB, Julio, Juan Carlos, BASS]

Artículo 7. Una vez que el comerciante hubiese cumplido con los requisitos del artículo anterior, acredite un mínimo de 75% de asistencias en un lapso de 6 seis meses en un lugar disponible en el Tianguis al que solicitó su ingreso, el Ayuntamiento de la Secretaría General, expedirá el tarjetón como Tianguista.

Artículo 8. En caso de ser autorizado, expedirá tarjetón que contenga:



[Handwritten signatures: Super, and others]

- 

- I. Nombre completo y fotografía del titular;
 - II. Denominación y ubicación exacta del tianguis;
 - III. Día en el que funciona;
 - IV. Giro o actividad comercial;
 - V. Ubicación y extensión del puesto; y,
 - VI. Número de folio y vigencia. No podrá ser titular de más de un tarjetón. Dicho documento deberá estar firmado por el titular de la Dirección de Reglamentos y estará incluido en el padrón oficial del Ayuntamiento.

Artículo 9. El número de comerciantes será delimitado al espacio físico del lugar donde este sea ubicado, cuyos límites serán determinados por la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Los espacios habilitados para realizar la actividad de Tianguis son el centro de la cabecera municipal y sus calles aledañas, los cuales se identificarán con el nombre, su ubicación precisa y el día de la semana en que se instalen.

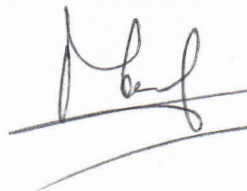
Artículo 11. Para cada titular la dimensión por puesto será dependiendo el giro y el Padrón, alineándose siempre por el frente. La distancia máxima de fondo será de dos metros y la altura máxima será de tres, permitiendo la instalación de visera proyectada al frente de hasta un metro de ancho en que no podrá exhibirse mercancía a menos de dos metros del piso. El pasillo del Tianguis será de por lo menos un metro de ancho. Se tendrán salidas cada cincuenta metros, cuando las circunstancias así lo permitan. La Autoridad Municipal deberá realizar el balizamiento correspondiente por lo menos una vez al año.

Artículo 12. El tianguis municipal de Xochiatipan de Castillo se celebrará los días miércoles de cada semana. El horario establecido para la actividad de los Tianguis será:

- I. De 5:00 a 8:00 horas para su instalación, con treinta minutos de tolerancia;
- II. De 8:00 a 16:00 horas para ejercer su actividad;
- III. De 16:00 a 17:00 horas para retirar su mercancía y puestos con treinta minutos de tolerancia; y,
- IV. De 17:00 a 18:00 horas para la recolección de los residuos municipales, los cuales serán depositados en el camión de basura a ese efecto coloque el área correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 13. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior, escuchando previamente la opinión de los vecinos y de los Tianguistas. La reubicación del Tianguis será por Acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen que emita la Comisión Edilicia correspondiente, el cual deberá recabar la






anuencia de las dos terceras partes de los vecinos y la opinión de los Tianguistas; pudiendo ser en los siguientes casos: por caos vial, reiteradas quejas de los vecinos, falta de seguridad en los puestos de los Tianguistas que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general, o por disturbios de la zona.

Artículo 14. La extensión del Tianguis quedará definida en el plano levantado por el Director de Reglamentos, respetando en todo momento el límite establecido en la vía pública mediante el balizamiento y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo del Ayuntamiento.

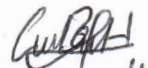
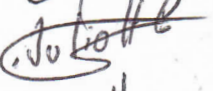


Artículo 15. Ningún Tianguista podrá alterar la vialidad en las calles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.




Artículo 16. En los Tianguis se podrá comerciar con todo tipo de mercancía siempre y cuando se produzca en las comunidades del Municipio de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo, con excepción de:

- I. Bebidas alcohólicas o tóxicas;
- II. Enervantes;
- III. Explosivos;
- IV. Animales vivos en peligro de extinción;
- V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas;
- VI. Pinturas en aerosol;
- VII. Material pornográfico; y
- VIII. Mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente.

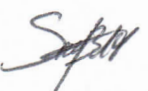





**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**



Artículo 17. El Administrador del Tianguis será el Director de Reglamentos nombrado por la Autoridad Municipal correspondiente. El número de Inspectores asignados a los Tianguis será determinado de acuerdo a la extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar adecuadamente su labor. Dichos servidores públicos desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:






- I. Cuidar el debido cumplimiento del presente Título;



- II. Asignar los espacios de acuerdo a la lista de espera o asignación verificando que se respeten;
- III. Comprobar que el titular esté presente con el giro y medidas registradas, además de contar con su tarjetón vigente y a la vista;
- IV. Cuidar que las áreas del Tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras;
- V. Verificar la instalación, así como el retiro de los comerciantes del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario estipulado;
- VI. Atender a los Tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general;
- VII. Podrá levantar los apercibimientos que correspondan en caso de incumplimiento de este ordenamiento;
- VIII. Tendrá la facultad de dar de baja previa garantía de audiencia, poner vacantes los espacios e incluso impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento toda vez que lo haya determinado la Secretaría General del Ayuntamiento;
- IX. Infraccionar a todo aquel comerciante que viole el presente reglamento, únicamente en el área señalada para el Tianguis y en el día que corresponda; y,
- X. Exhortar al diálogo entre los comerciantes, así como estos con los vecinos y las autoridades a fin de que la actividad comercial se realice en un ambiente de orden y respeto.

Artículo 18. Los inspectores asignados al Tianguis usarán identificación que los acredite como tales.

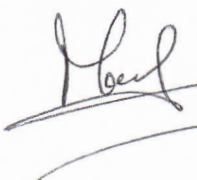
Artículo 19. Al término de la jornada, se procederá por parte de los Tianguistas, a realizar la limpieza general de la calle dentro del horario establecido por el Ayuntamiento, y acercar los residuos sólidos al camión de la basura que designe el Ayuntamiento.

Artículo 20. El servicio de sanitarios podrá ser prestado el día del Tianguis por los vecinos, mercados o empresas especializadas en tal servicio; previa licencia o concesión por parte del Ayuntamiento, el cual vigilará que el servicio sea eficiente y adecuado.

Artículo 21. El Ayuntamiento se compromete a velar por la seguridad en el tianguis, para lo cual será asignado personal policiaco para su vigilancia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS





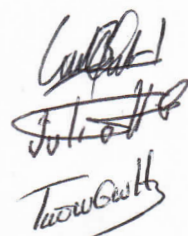

Artículo 22. Todos los Tianguistas tienen los mismos derechos y obligaciones. Los derechos derivados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, mismos que tendrán la calidad de intransferibles, además de las limitaciones que establezca el presente Título; y respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral y las buenas costumbres, así como los ordenamientos que rigen esta materia.

Artículo 23. Son derechos de los tianguistas:

- I. Obtener y renovar el permiso necesario para la venta de sus productos, expedido por el Ayuntamiento;
- II. Contar con un espacio, asignado por el Ayuntamiento Municipal;
- III. Cambiar el giro de su puesto o traspasarlo, siempre y cuando realice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento Municipal;
- IV. Asociarse de manera libre con los comerciantes que desee, cuando así convenga a sus intereses, siempre y cuando respete los principios básicos del mercado libre;
- V. Realizar transformaciones o adaptaciones a su puesto, siempre y cuando respete las dimensiones de su espacio asignado, y no perjudique los intereses de terceros;
- VI. Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones a las que convoque el Ayuntamiento Municipal;
- VII. Realizar el comercio de manera libre por sí, o por medio de un representante que para ello designe; y,
- VIII. Defender sus intereses en caso de cualquier controversia que pudiera perjudicar el desarrollo de sus ventas, empleando para ello los recursos que a su derecho convengan, y teniendo el derecho de réplica.

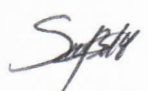








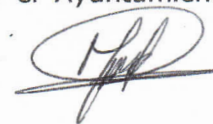




Artículo 24. El tarjetón expedido por la Autoridad Municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del Tianguista. Además deberá de ser firmado por el mismo.

Si durante la vigencia del tarjetón, el espacio indicado en el mismo no es utilizado en dos ocasiones o más, el Ayuntamiento, previo apercibimiento, lo considerará vacante y podrá disponer del espacio en el Tianguis y otorgarlo a otro interesado. En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo.

Artículo 25. El Tianguista estará obligado a solicitar al Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, la renovación del tarjetón o su refrendo a más tardar en los primeros 60 sesenta días del año correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento









deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el Tianguista haya cumplido los requisitos que establece este Título.

Artículo 26. Para la cesión de derechos el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizarlos, siempre y cuando:

I. El titular del tarjetón se presente con la Autoridad Municipal, acompañado del cesionario. Para tal efecto el titular tendrá que estar al corriente con sus asistencias, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Presentar el tarjetón correspondiente e identificación oficial con fotografía;
- B. Presentar identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del cesionario, entregando copias de ellos; y,
- C. Solicitud por escrito de la cesión que se pretende realizar.

II. En caso de fallecimiento del titular del tarjetón podrán comparecer el cónyuge y a falta de éste los familiares hasta el segundo grado en línea recta; y,

III. Los espacios asignados por el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente sólo podrán ser cedidos a familiares directos; entendiéndose como tales padres, hijos y cónyuge, designar los suplentes y especificar el giro o actividad a realizar.

Artículo 27. Todo comerciante puede hacer valer su derecho para ausentarse por una ocasión; pudiéndolo refrendar hasta dos veces por año. Para este trámite el comerciante tendrá que presentarse con el Director de Reglamentos, quien lo autorizará.

Artículo 28. Cada Tianguista deberá responsabilizarse del aseo de su puesto al término de la jornada, para lo cual deberá contar con recipientes y bolsas para la basura en número suficiente según el giro de que se trate, y deberá transportar los residuos sólidos al camión de la basura que el Ayuntamiento proporcionará en un lugar cercano al tianguis. De esta forma el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, efectuará la recolección de basura.

Artículo 29. El volumen de los altoparlantes, estéreos y radios no deberá exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido, según lo establece la Norma Oficial Mexicana (NOM) vigente en la materia.

Artículo 30. Las básculas utilizadas por los Tianguistas en el desarrollo de sus actividades, deberán contar con la autorización de la Secretaría o Dependencia Federal correspondiente, y estará sujeta a revisión constante por los inspectores.

En los casos de denuncias de consumidores respecto de que incumplan con los pesos y medidas ofertados, será competencia única de la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarlos.

Artículo 31. Se prohíbe el uso de tirantes, alambres, tubos, lonas y otros elementos similares que invadan las calles, se apoyen o fijen en árboles, postes y ventanas, paredes



CP
PH

Julio

Tu

B



S

P

R

R

o canceles propiedad de los vecinos; siendo los Tanguistas responsables de los daños y perjuicios que ocasionen tanto a los vecinos como al municipio.

Artículo 32. El Tanguista que por su giro o actividad requiera energía eléctrica, deberá tramitar el permiso correspondiente para conectarse a las líneas de energía, ante la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 33. Otras obligaciones de los tanguistas son:

- I. Utilizar el local que les ha sido asignado por el Ayuntamiento, para el giro específico que expresamente señaló, sin poder dar un uso distinto, a menos que realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal;
- II. Gestionar su suministro de energía eléctrica, toda vez que el Ayuntamiento no se hace responsable por su abastecimiento y buen estado;
- III. Respetar los horarios establecidos para la apertura y cierre de su espacio, manteniendo la atención al consumidor de manera permanente y continua;
- IV. Respetar la forma y las dimensiones del puesto que le ha sido asignado, sin extender más el espacio autorizado;
- V. Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y buenas costumbres;
- VI. Permitir las visitas de inspección por parte del Ayuntamiento, facilitando la información necesaria y sin obstruir el desarrollo de la misma;
- VII. Tomar medidas precautorias respecto del correcto uso de la energía eléctrica y en su caso, del manejo del gas, a fin de evitar accidentes;
- VIII. Constituir en conjunto con otros comerciantes y personal de Protección Civil, un Comité de Protección que diseñe, implemente y dé seguimiento a una serie de acciones de prevención y actuación en caso de siniestros, y;
- IX. Ofrecer sus mercancías de manera respetuosa, absteniéndose de emplear palabras altisonantes, ofensivas o que atenten contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 34. Las sanciones a que se hagan acreedores los infractores se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

- I. Amonestación con apercibimiento verbal o por escrito respecto de las faltas contempladas en los artículos 28, 31 y 33 fracciones I, III, VIII y IX del presente reglamento;
- II. Multa respecto de las faltas contempladas en el artículo 32 del presente reglamento, así como los previstos en las fracciones II, IV y V del artículo 33;



Chew
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]



[Signature]
[Signature]
[Signature]

- III. Multa y suspensión temporal de su permiso para desempeñar su actividad en el tianguis, hasta por seis meses siguientes a la imposición de la sanción respecto de las faltas contempladas en las fracciones VI y VII del artículo 33 del presente reglamento; y,
- IV. Revocación del permiso para el caso de las faltas previstas en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 35. Si el Tianguista procede dolosamente en su declaración a la Autoridad Municipal, será sancionado con la suspensión temporal hasta por un término de seis meses siguientes a la imposición de la sanción.

La revocación del permiso procederá en caso de que reincidiera en el supuesto que antecede, así como para el caso de que se cometa una falta grave a criterio de la autoridad municipal.

Artículo 36. Los casos no previstos en este Título serán resueltos por el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente.

TÍTULO II DE LAS MEDIDAS Y LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 37. Queda prohibida la utilización de combustible en los diferentes puestos, ya sea fijos, semifijos y ambulantes que se encuentren localizados en zonas cercanas a paraderos de transporte público y en los puestos ubicados cerca de zonas de riesgo.

Artículo 38. Aquellos puestos que para su funcionamiento requieran el uso de gas, deberán contar con un cilindro, el cual no sobrepase los 20 kilogramos, sin la posibilidad de contar con cilindros de reserva y almacenamiento.

Artículo 39. Todo cilindro de gas contará con cajón de resguardo con protecciones a efecto de que no reciba el calor directo, por la cercanía de parrillas y similares.

Artículo 40. Los puestos que requieran la utilización de combustible contarán con extintor de gas galón 12- 11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

Artículo 41. El uso de energía eléctrica se llevará a cabo empleando cableado y accesorios en buen estado, protegida la fuente de abastecimiento del agua o de cualquier otro elemento u objeto que pudiera desencadenar descargas eléctricas.

Artículo 42. Los puestos deberán fijarse de manera adecuada, con estructuras sólidas, resistentes y bien armadas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

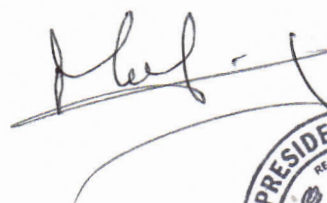
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Artículo 43. El administrador del tianguis deberá organizar al menos una vez al año, un taller de capacitación en materia de protección civil para el buen funcionamiento del tianguis, en la que participen los tianguistas y el público en general que esté interesado en el tema.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Además de las sanciones previstas en el Título I, se contemplan las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a este Reglamento, aplicándose en forma progresiva, consistiendo en:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa en caso de reincidir, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Multa y suspensión temporal de su permiso para desempeñar la actividad, hasta por un término de seis meses siguientes a la imposición de la sanción; y,
- IV. Revocación del permiso municipal.

Artículo 45. Las sanciones para las infracciones al presente Reglamento Municipal, habrán de ser aplicadas tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si derivado de la infracción, se produjo algún daño material a personas físicas o morales, así como la magnitud del mismo;
- III. Si la infracción cometida acaece por primera vez, o si es resultado de alguna reincidencia; y,
- IV. Si la infracción fue realizada de manera premeditada, o fue resultado de algún descuido u omisión sin intención alguna.

Artículo 46. Para la aplicación de multas se tomará como base la unidad de actualización vigente en la zona que corresponde al municipio de Xochiatipán Hidalgo.

Artículo 47. Será objeto de amonestación con apercibimiento por escrito, el que cometa alguna de las siguientes infracciones:

- I. Emplear un lenguaje ofensivo o soez para la venta de sus productos;
- II. Vender kilos, litros o cualquier otra unidad de medida incompleta a los consumidores;

[Handwritten signature]



- III. Retirarse de su puesto sin recoger de su espacio la basura que se haya generado durante la jornada; y,
- IV. Negarse a participar sin justificación alguna de las actividades de protección civil, organizadas por la autoridad municipal.

Artículo 48. Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de unidades de medida y actualización a los tianguistas que cometan alguna de las siguientes infracciones:



- I. A quienes reincidan por vez primera en la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior;
- II. A quienes afecten algún área de las instalaciones del tianguis, esta multa será aplicada al margen de la reparación del daño causado;
- III. A quienes se nieguen a la inspección de su puesto;
- IV. A quienes ofrezcan productos diferentes al giro autorizado en su documentación emitida por el Ayuntamiento;
- V. A quienes ejerzan su actividad comercial en días o en horarios no autorizados por la autoridad municipal;
- VI. A quienes ejerzan su actividad comercial en zonas no permitidas por la autoridad municipal;
- VII. A quienes no respeten las medidas de dimensión su puesto, ni la ubicación del mismo; y,
- VIII. A quienes no cumplan con las medidas de protección civil especificadas en el presente reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 49. Serán acreedores a una multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización, a los tianguistas que cometan alguna de las siguientes infracciones:

- I. Ejercer su actividad comercial sin contar con el permiso o autorización vigente expedida por autoridad municipal;
- II. Acaparar productos en detrimento del consumidor;
- III. Cambiar el giro que se le ha asignado, sin realizar el trámite correspondiente ante la autoridad Municipal;
- IV. Ofrecer productos que no cumplan con las características o propiedades prometidas al consumidor, o bien, que se encuentren en estado de caducidad;
- V. Reincidir por segunda ocasión en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 47 del presente Reglamento; y,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- VI. A quienes reincidan por vez primera en la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 50. Serán motivo de revocación del permiso municipal las siguientes infracciones:

- I. Incumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales que hayan adquirido;
- II. Provocar riñas, agresiones, ofensas o cualquier otra acción que represente la irrupción del orden público y ponga en peligro la integridad física de tianguistas y consumidores;
- III. Provocar daños irreparables a las instalaciones del tianguis;
- IV. Alterar o falsificar la documentación oficial expedida por la autoridad municipal para el ejercicio de su actividad comercial;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas o enervantes al momento de ejercer su actividad comercial;
- VI. Exhibir o vender material pornográfico;
- VII. Ofrecer enervantes a la venta a los consumidores;
- VIII. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala el permiso expedido por las autoridades municipales;
- IX. Instalar puestos destinados a la práctica de juegos de azar;
- X. Reincidir por tercera ocasión en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 47 del presente Reglamento;
- XI. Reincidir por segunda ocasión en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento; y,
- XII. Reincidir por vez primera en la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 51. Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán las establecidas en el presente reglamento sin perjuicio de las penas referentes a los delitos en los que pudieran incurrir los infractores.

Artículo 52. La autoridad municipal se podrá reservar el derecho de emplear las medidas legales pertinentes, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para mantener el orden público y sancionar a quienes comentan alguna de las infracciones señaladas en el presente reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPITULO III
DE LOS RECURSOS.**

DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 53. Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación disponible por los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según el caso.

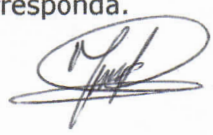
Artículo 54. El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 55. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de quince días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 56. El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios; y,
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca. En la tramitación serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, la absolción de posiciones a cargo de los servidores públicos que haya sido o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.


[Handwritten signature]



Artículo 57. El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días, conforme a la Ley Orgánica Municipal vigente.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.



Artículo 58. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición del permiso municipal vigente, restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO V DEL JUICIO DE NULIDAD.

Artículo 59. En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

Transitorios



Primero.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

La Síndico Procurador:

C. Catalina Ramírez Ramírez.

Regidores:

C. Rubén Martínez Martínez.
C. Teresita de Jesús Gutiérrez Hernández.
C. Julio Hernández Catarina.
C. Catalina Hernández Hernández.
C. Brígido Bautista Juana.
C. Margareth Yozzuni García Bustos.
C. Silverio Bautista Magdalena.
C. Manolo Cabrera Santiago.
C. Florencio De La Cruz Catarina.

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Xochiatipan Hidalgo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Presidente Municipal Constitucional

C. Manolo Gutiérrez Hernández.

Con fundamento en la fracción V del Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente.

El Secretario General Municipal

C. Profr. Miguel Hernández Juana.

